

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1596.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 del actual, me dirige la Real orden siguiente:

En vista del expediente promovido por Marcelino Sanchez y Andrés Alonso, padre y tio respectivamente de los mozos Gabriel y Basilio Sanchez, interesados en la quinta ordinaria de 1857 por el cupo de Abusejo, provincia de Salamanca, en solicitud de que no se les obligue á sufrir las consecuencias de la falta cometida por el Ayuntamiento de dicho pueblo al hacer figurar en las actas, como alistados y sorteados en 1856, á los tres mozos que lo fueron en 1855, sin que reclamase la rectificacion de este error, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, al publicarse en el *Boletin oficial* de la citada provincia el estado de los mozos sorteados en toda ella, la *Reina* (Q. D. G.), teniendo presente la fre-

cuencia con que se repiten las equivocaciones de esta especie, y conformándose con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. prevenga á los Ayuntamientos de los pueblos sometidos á su alcance, asegurarse de la exactitud de los datos y comprobantes que remitan á ese Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la circular citada, y que no omitan reclamar en su caso la rectificacion á que la misma alude en su regla 5.ª; bajo apercibimiento de que su negligencia en este punto será castigada, segun las circunstancias del caso, con la multa de que V. S. les considere merecedores, la cual se hará efectiva desde luego, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan incurrir con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Setiembre de 1861.—Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos en las operaciones que practiquen para el actual reemplazo, procuren por todos los medios que estén á su alcance asegurarse de la exactitud de los datos que remitan á este Gobierno de provincia, observando para ello lo prevenido por la ley vigente de quintas y Reales órdenes posteriores.

Córdoba 13 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1600.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Antonio Grande, natural de Asturias, y residente segun se cree en Sevilla, contra el que se ha seguido juicio de falta en rebeldia ante el Sr. teniente de Alcalde del distrito del Instituto de esta Capital, por lesiones causadas con el coche que guiaba el dia 22 de Mayo último, á Maria del Rosario Rojo, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido señor teniente de Alcalde.

Córdoba 14 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1608.

Cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1856, he dispuesto se inserte á continuacion el estado del número de los mozos sorteados en todos los pueblos de la provincia en Diciembre último, para el reemplazo del Ejército activo en el corriente año, con las deducciones de los que, despues de sorteados, han

fallecido, la de los incluidos indebidamente en el alistamiento, y la de los exceptuados del servicio, segun lo prevenido en el art. 75 de la ley de quintas vigente.

Tanto los Ayuntamientos como cualquiera de los interesados en el reemplazo del año próximo venidero, que se crean agraviados y que quieran esponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprende, tienen derecho á hacerlo, verificándolo antes del dia 28 del corriente, y acompañando á sus reclamaciones los comprobantes que debidamente las justifiquen.

Con este motivo, encarezco á los Alcaldes y Ayuntamientos la importancia de este servicio y la necesidad de llenarlo cumplidamente, pues el menor descuido puede perjudicar á los mozos de su respectiva localidad, dando lugar á que se les señale tal vez mayor cupo del que le corresponda. Me prometo, por lo tanto, que lo desempeñarán con el mayor celo y dentro del plazo perentorio que se les fija, porque transcurrido que sea no habrá lugar á admitir reclamaciones, debiendo exigir la responsabilidad al mozo que lo haga fuera de tiempo por el perjuicio que haya podido causar.

Córdoba 15 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Sorteo de 1860 para el reemplazo del ejército activo.

PROVINCIA DE CORDOBA.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia en 23 de Diciembre último, para el reemplazo del

ejército activo en el año de 1861, con expresion de los que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley.

RESÚMEN.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en diciembre de 1860, según el acta remitida al Sr. Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio, según el artículo 75 de la ley.
Córdoba.	402	3	53
Adamúz.	33	"	"
Aguilar.	107	"	"
Alcaracejos.	8	"	4
Almedinilla.	26	"	"
Almodovar.	16	"	2
Añora.	16	"	"
Baena.	131	1	1
Belalcázar.	42	"	"
Belméz.	32	"	"
Benamejí.	46	"	"
Blazquez.	44	"	"
Bujalance.	73	2	4
Cabra.	107	"	3
Cañete.	20	4	"
Carcabuey.	31	"	"
Carlota.	46	"	4
Carpio.	31	"	"
Castro.	90	2	"
Conquista.	40	"	"
Doña Mencía.	51	"	"
Dos Torres.	22	"	4
Encinas Reales.	20	"	"
Espejo.	50	"	"
Espiel.	21	"	1
Fernán-Núñez.	57	"	"
Fuente Obejuna.	58	"	"
Fuente Lancha.	"	"	"
Fuente Palmera.	26	"	2
Fuente Tojar.	12	1	"
Granjuela.	4	"	"
Guadalcazar.	6	"	"
Guijo.	4	"	"
Hinojosa.	70	1	2
Hornachuelos.	9	"	"
Luceña.	216	"	5
Luque.	48	1	"
Montalvan.	29	"	"
Montemayor.	31	"	"
Montilla.	139	"	4
Montoro.	91	1	"
Montorque.	4	"	"
Morente.	3	"	"
Nueva Cartella.	47	"	1
Obejo.	9	"	"
Paleociana.	47	"	"
Palma.	72	1	"
Pedro-Abad.	17	"	"
Pedroche.	17	"	"
Posadas.	42	"	"
Pozoblanco.	48	"	2
Priego.	127	1	"
Puente Genil.	124	"	1
Rambla.	56	"	"
Rute.	70	"	"
San Sebastián.	13	"	"
Santa Eufemia.	28	"	"
Santa Eufemia.	5	"	"
Torrecampo.	28	"	"
Valenzuela.	20	"	"
Valsequillo.	8	"	"
Victoria.	9	"	"
Villa del Río.	31	"	"
Villafraña.	44	"	"
Villabarta.	2	"	1
Villaviciosa.	16	1	"
Villaralto.	28	"	"
Villanueva del Rey.	15	"	"
Villanueva del Duque.	44	"	"
Villanueva de Córdoba.	83	2	"
Viso.	33	"	"
Iznajar.	67	"	1
Zuheros.	46	"	"
Zamora.	14	4	"
Totales.	3339	19	80

Número de mozos sorteados en esta provincia según las actas.	3339
Idem de los mozos que han fallecido.	19
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados, según el art. 75 de la ley vigente de reemplazos.	80
Número total de mozos sorteados, echas las deducciones que previene el art. 18 de dicha ley.	3240

Córdoba 13 de Setiembre de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1599.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 del actual, me comunica la siguiente Real orden circular:

«Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 4.º —El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Sevilla con fecha 8 de Agosto último, lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que en 1.º del actual ha dirigido V. S. á este Ministerio, manifestando las dudas que le ocurren para la formacion del resumen de los presupuestos municipales de esa provincia correspondientes al año actual, con motivo de la nueva forma dada en las hojas remitidas á V. S. con fecha 29 de Julio último, al capítulo de gastos de *correccion pública*; y enterada S. M. se ha servido resolver manifieste á V. S. que las variaciones introducidas en esta parte no están en contradiccion con los modelos que para la extension de los presupuestos están establecidos, y que se hallan por otro lado muy conformes con lo que para este servicio determina la legislacion vigente.

El art. 7.º de la ley de 26 de Julio de 1849, dispone que en cada distrito municipal se establezca un depósito para los sentenciados á la pena de arresto mayor, y para tener en custodia á los que se hallen procesados criminalmente ínterin que se les traslada á las cárceles de partido; siendo de cuenta de los Ayuntamientos, según el art. 27 de la misma ley, tanto el personal y material de estos depósitos, cuanto la manutencion en ellos de los detenidos y arrestados pobres; por cuya causa deben comprenderse en los presupuestos de todos los pueblos, que en cumplimiento de la ley tengan establecido el depósito, las cantidades necesarias para ello, figurando en la casilla primera de esta parte del resumen lo que se presuponga para los gastos del personal y material, cuya casilla es comun á todos los pueblos. La segunda casilla solo es aplicable á los pueblos cabeza de partido judicial, pues solo en ella deben figurar los gastos del personal y

material de la cárcel del partido, con arreglo á la Real orden de 23 de Setiembre de 1849, hasta tanto que el Estado satisfaga esta obligacion, como determina el art. 28 de la ya citada ley de 26 de Julio del mismo año; y la tercera debe comprender lo que todos los Ayuntamientos presupongan para manutencion de los presos pobres en los depósitos municipales, agregándose, en los que sean cabeza de partido judicial, la suma total que importe la manutencion de los mismos presos en sus cárceles, suma que aun cuando con arreglo á lo que determina la disposicion primera de la Real orden de 31 de Julio de 1849, se reparte por V. S. entre los pueblos que componen el partido judicial, la recibe y administra, con sujecion á la disposicion segunda de la misma Real orden, el Alcalde de la cabeza del partido y debe figurar, por lo tanto, íntegra en su presupuesto municipal. La cuarta casilla es tambien comun á todos los pueblos, la quinta y la sexta solo pueden aplicarse á las cabezas de partido, y la sétima á todos los Ayuntamientos, en la cual se comprenderá la cuota que á cada uno corresponda en el repartimiento para la manutencion de los presos pobres en la cárcel del partido judicial, y la suma con que cada uno contribuya para las obras de la misma cárcel, cuando se ejecuten en ella, Todos estos conceptos se hallan bastante bien expresados en el modelo para la formacion de los presupuestos, y aparecerán todavia mejor deslindados en las respectivas relaciones, si han sido estos confeccionados y aprobados con completo conocimiento de la legislacion que rige sobre la materia, por cuya causa no pueden ofrecerse al extender el resumen, las dificultades que V. S. expone en su citada comunicacion de 1.º del actual.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento. Córdoba 13 de Setiembre de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1607.

Beneficencia.—Siendo muy pocos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hasta la fecha han evacuado los datos reclamados por la Real orden de 5 de Julio último inserta en el Boletín oficial núm. 121 bajo la circular núm. 4.296, relativa á las fundaciones instituidas con destino á alguna atención de Beneficencia, he acordado prevenir á los que se hallan en descubierto en el cumplimiento de este servicio lo verifique con toda urgencia á fin de evitar el disgusto de tener que adoptar contra ellos medidas de rigor.

Córdoba 14 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1601.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 9 del actual, fué estraviado de la huerta del Tablero, término de esta capital, donde se encontraba pastando, de la propiedad de Bartolomé Granados, vecino de la misma, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Cerrado, mediano, canelo y blanco, con un esperaban en un pié, y sin hierro.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 1605.

Debiendo subastarse en venta los efectos existentes en la panadería de casa Socorro Hospicio apreciados en 2.197 rs. según inventario que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, he acordado se verifique el remate de ellos á las doce de la mañana del día 25 del corriente en las oficinas de este Gobierno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en todos ó parte de referidos efectos.

Córdoba 14 de Setiembre de 1861.
—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.
—Secretario interino, Ignacio Ibarra.

Circular núm. 1570.

Estado de la existencia y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos á cargo de la Beneficencia provincial en el mes de Julio de 1861.

Establecimientos	NOMBRE de las casas.	Clase de acogidos.	EXISTENCIA en 30 de Junio de 1861.			ENTRADOS en el mes de Julio.			SALIDOS en el mes de Julio.			MUERTOS en el mes de Julio.			EXISTENCIA para 1.º de Agosto de 1861.		
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Hospitales.....	{ Agudos.....	Medicina.	9	4	13	63	30	93	54	24	78	6	1	7	15	9	24
		Cirujía.	41	42	83	48	26	74	57	27	84	1	1	2	31	10	41
		Deméntes.	33	24	57	3	»	3	3	»	3	4	»	»	32	24	56
Hospicio.....	{ Misericordia.....	Crónicos.	41	48	89	21	22	43	12	11	23	7	9	16	43	50	93
		Mayores.	83	108	191	10	9	19	9	4	13	»	»	»	84	113	197
		Niños.	171	106	277	22	2	24	23	4	27	»	»	»	170	104	274
Expositos.....	{ Maternidad.....	Niños.	138	241	379	5	6	11	13	5	18	4	3	7	426	239	665
		Espositos..	32	30	62	4	3	7	1	»	1	2	2	2	33	21	54
		Aguilar.	18	21	39	1	»	1	»	»	»	2	2	1	17	20	37
		Baena.	26	24	50	4	4	8	»	1	5	2	1	»	29	24	53
		Bujalance.	21	40	61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	36	57
		Cabra.	17	17	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	17	34
		Castro.	40	13	53	1	2	3	»	»	»	»	»	»	11	15	26
		Fuente Obejuna.	23	18	41	»	4	4	»	»	»	»	»	»	19	19	38
		Hinojosa.	96	70	166	2	3	5	3	1	4	7	4	»	95	69	164
		Lucena.	43	42	85	4	2	6	»	»	»	»	»	»	43	43	86
Hijuelas.....	{	Montilla.	53	45	98	4	2	6	»	»	»	3	1	4	54	46	100
		Montoro.	45	44	89	4	2	6	»	»	»	3	1	4	54	46	100
		Palma.	20	30	50	1	1	2	»	»	»	1	1	2	21	14	35
		Pozoblanco.	55	62	117	»	»	»	1	»	»	»	»	»	55	31	86
		Priego.	17	12	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	12	30
		Posadas.	47	7	54	2	3	5	»	»	»	»	1	»	48	8	56
Rambla.																	
			1009	988	1997	198	414	312	173	77	250	37	29	66	997	996	1993

Córdoba 4 de Setiembre de 1861.—El presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El secretario interino, Ignacio Ibarra.

Linea Telegráfica de Andalucía.

Circular núm. 1598.

D. Luciano Guerrero de Escalante y Moreno, caballero Maestrante de la Real de Ronda, doctor y regente de primera clase en jurisprudencia, abogado de los tribunales de la nación y del ilustre colegio de Sevilla, Director de seccion de 2.ª clase del cuerpo de Telégrafos y encargado de la seccion eléctrica de esta Provincia.

Por el presente anuncio hago saber: que autorizado por la Direccion general del cuerpo, se saca a pública subasta y á la baja del tipo marcado, la adquisicion de 110 postes de segunda dimension y 40 de primera, á las doce del día 20 del actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de esta direccion de seccion, sita en la plazuela de las Cañas número 14.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Córdoba 12 de Setiembre de 1861.

—Luciano Guerrero de Escalante.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villabarta.

Circular núm. 1597.

D. Francisco Galan Carretero, Alcalde constitucional de esta villa de Villabarta.

Hago saber: que el Amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la derrama individual del cupo que corresponda á este pueblo por la contribucion territorial del año próximo venidero de 1862, se ha concluido en borrador y se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, que principian á correr desde esta fecha para los contribuyentes, vecinos del pueblo y para los hacendados forasteros, desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Villabarta 12 de Setiembre de 1861.

—El Alcalde, Francisco Galan.

Alcaldia constitucional de Villabarta.

Circular núm. 1602.

Hallándose vacante la Secretaria

de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 2,200 rs., pagados por trimestres de los fondos Municipales, se hace presente por medio de anuncios para que los interesados presenten sus solicitudes en el término de 30 dias.

Villabarta y Setiembre 10 de 1861.

—El Alcalde, Francisco C. Galan.— José Brigido Galan, secretario interino.

Alcaldia constitucional de Fuente-Obejuna.

Circular núm. 1603.

D. Francisco Fernandez de Henestrosa y Montenegro, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de cumplir su contrata uno de los dos médicos Cirujanos Titulares de este pueblo el día 26 del presente mes, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se publique la vacante por el término de un mes á contar desde esta fecha, á fin de que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes en esta Alcaldia, á cuyo efecto y para conocimiento de los interesados las siguientes condiciones.

1.ª La contrata es por dos años, que darán principio desde el día en que sea puesto en posesion el agraciado á otro igual del próximo año de 1863, bajo la asignacion de cinco mil quinientos Reales anuales, pagados por el caudal de Propios, con la obligacion de asistir gratuitamente á los vecinos pobres, presos de la cárcel, reconocimiento de quintas, vacuna en general y casos que ocurran de oficio en el Juzgado de primera instancia comprendidos en este término jurisdiccional, sin opcion á otro derecho que el que pueda tener de las partes con arreglo á las leyes, alternando con el otro facultativo en todas las obligaciones que quedan anteriormente dichas.

2.ª Las visitas que se hacen generalmente por iguales convencionales con los vecinos no pobres, y en otro caso solo podrá exigir por cada una dos reales, segun ha sido costumbre en esta poblacion.

3.ª Será obligacion del Médico Cirujano prestar su asistencia facultativa á los enfermos de las Aldeas sujetas á esta villa, alternando para ello con el otro titular, pudiendo celebrar iguales con las mismas, y en su defecto por cada visita que practique exigirá veinte reales al enfermo que lo llamase y tenga una Junta, y cuarenta á los que tengan dos ó mas, advirtiendo que las demás visitas que se ofrezcan en una aldea cuando se hubiese llamado á ella solo exigirá lo de costumbre en esta villa, ó sean dos reales por cada una.

4.ª No podrán ausentarse los Médicos Titulares de esta villa sin permiso de la Autoridad local, que solo podrá concederlo lo mas por veinte dias dejando otro facultativo que haga sus veces.

Fuente Obejuna 1.º de Setiembre de 1861.—Francisco Fernandez de Henestrosa.—Juan Rosales y Espinosa, secretario.

Alcaldia constitucional de la Carlota.

Circular núm. 1591.

D. Joaquin Martinez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que quedando vacantes desde primero de Enero del año próximo venidero las dos plazas de facultativos titulares de esta poblacion, por conclusion de las contratas celebradas con los que actualmente las desempeñan, ha acordado el Ayuntamiento, con el competente permiso del Sr. Gobernador civil, la publicacion de sus vacantes, para que en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los profesores en medicina y cirujia que aspiren á obtenerlas, presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta municipalidad. La dotacion de cada una de dichas plazas es la de cuatro mil reales, pagados por mensualidades vencidas de fondos municipales, con más la remuneracion de las visitas, á los que no sean pobres de solemnidad, conforme la graduacion marcada en las condiciones acordadas para sus contratas, que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellas los que gusten, siendo iguales para ambos facultativos, los cuales se conceptúan en igual categoria, y deberán ejercer las dos facultades de medicina y cirujia.

La Carlota once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquin Martinez.—José de Arce, Srio.

Alcaldia constitucional de Monturque.

Circular núm. 1592.

D. José de Rus, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse segun orden del Sr. Gobernador á sacar á la subasta el solar que se encuentra en la calle Ancha de esta villa, y que pertenece á los herederos de D. Gerónimo Tauroni para edificar casas; antes de proceder á aquella, he acordado con anuencia de dicho Sr. Gobernador se convoque á los interesados á dicho solar para que

en el término de cuatro meses presenten en la Secretaria de este municipio los títulos de propiedad de precitado solar, cuyo plano se entenderá desde que aparezca este inserto en el Boletin oficial de la provincia, y Gaceta de Madrid, bien entendidos que transcurrido dicho término sin haberlo ejecutado se procederá á la subasta, recayendo en ellos el perjuicio que haya lugar.

Y para la comun inteligencia se fija y pone el presente en Monturque á 3 de Setiembre de 1861.—José de Rus.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Martin, Srio.

Circular núm. 1604.

D. Rafael Barroso y Lora, Abogado de los Tribunales nacionales, Regidor Sindico del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia fiscal para la instruccion del expediente con objeto de acreditar los servicios que presta D. Rafael Villalva y Aguayo, profesor de Medicina y Cirujia, durante la invasion del cólera-morbo en el verano del año último, se abre por término de quince dias á contar desde que este edicto se publique en la Gaceta de Madrid, un juicio contradictorio á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de los hechos consignados, y pueda ser propuesto al Gobierno de S. M para la orden civil de la Beneficencia.

Lo que se inserta en este periódico con arreglo al art. 4.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Dado en Córdoba á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Rafael Barroso.

Arrendamiento.

Desde S. Miguel próximo se arriendan los pastos, yerbas y montes de las dehesas del Ronquillo y Cercadillo, compuestas de 4.000 fanegas, bajo una linde, término de Obejo, con excelentes abrevaderos para toda clase de ganado. La persona que le acomode y quiera enterarse de las condiciones, podrá dirigirse á su dueño don Joaquin Gallardo Ramirez, en Pedroche, ó al Sr. Rector de Santa Victoria, en Córdoba, calle de idem núm. 1.º, en cuyas casas se celebrará el remate el 27 del actual y hora de 9 á 12 de la mañana.

CORDOBA.— 1861.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 24.